

Ley N° 19140

PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION INFANTIL Y ADOLESCENTE A TRAVES DE LA PROMOCION DE HABITOS ALIMENTICIOS SALUDABLES

Documento Actualizado

Promulgación: 11/10/2013

Publicación: 28/10/2013

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 2013

Página: 1433

Reglamentada por: Decreto N° 60/014 de 13/03/2014.

Artículo 1

La presente ley tiene por finalidad proteger la salud de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares y liceales, públicos y privados, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en el ámbito educativo como forma de contribuir, actuando sobre este factor de riesgo, en la prevención del sobrepeso y la obesidad, hipertensión arterial y así en las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a los mismos.

Artículo 2

Son objetivos específicos de esta ley:

- A) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a centros educativos públicos y privados.
- B) Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población, iniciando en la infancia la educación pertinente.
- C) Favorecer que los alumnos que concurren a estos establecimientos tengan la posibilidad de incorporar a los hábitos alimentarios alimentos y bebidas nutritivamente adecuados, estableciendo que los mismos estén disponibles en cantinas y quioscos que se encuentren dentro de los locales educativos.

- D) Incorporar a los hábitos alimentarios alimentos y bebidas aptos para celíacos y diabéticos como forma de promover la equidad también a este nivel.
- E) Promover que la oferta de alimentos y bebidas en cantinas, quisocos y locales ubicados en el interior de los locales educativos se adecuen al listado establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 3

El Ministerio de Salud Pública confeccionará un listado de grupos de alimentos y bebidas nutritivamente adecuados que contará con información destinada a la población de los centros educativos en forma general (alumnos, docentes, funcionarios no docentes y padres), estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes etapas de la vida, como forma de promoción y prevención a toda la comunidad.

El Ministerio de Educación y Cultura incluirá en el sistema educativo el tema de los hábitos alimenticios saludables y estimulará el consumo de agua potable y la realización de actividades físicas contrarias al sedentarismo.

(*) **Notas:**

Ver en esta norma, artículos: [4](#) y [6](#).

Artículo 4

Se prohíbe la publicidad en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3° de la presente ley. (*)

(*) **Notas:**

Ver vigencia: Ley N° 20.075 de 20/10/2022 artículo [292](#).

Artículo 5

No se permitirán dentro de los locales escolares o liceales saleros y otros recipientes que contengan sal que estén visible para los alumnos y que tengan por finalidad agregarla a los alimentos previamente preparados.

Artículo 6

El Ministerio de Salud Pública llevará adelante campañas de información destinadas a:

- A) Educar a la población general en el conocimiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo.
- B) Promocionar los hábitos de vida saludable dentro de los que la dieta sana tiene un rol fundamental.
- C) Orientar y asesorar adecuadamente a las empresas industriales elaboradoras de alimentos en el desarrollo de productos hacia un perfil nutricional adecuado según los grupos de alimentos mencionados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 7

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública. (*)

(*) **Notas:**

Ver vigencia: Ley N° 20.075 de 20/10/2022 artículo 5.

Agregado/s por: Ley N° 20.075 de 20/10/2022 artículo 293.

JOSÉ MUJICA - OSCAR GÓMEZ - SUSANA MUÑIZ

Ayuda